

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 SEGUNDO PÁRRAFO DEL QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2007, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto por el que se creó el Instituto Colimense de Radio y Televisión como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para desarrollar un sistema de comunicación social que garantice al gobierno y a los ciudadanos el derecho a mantenerse informados, y que actualmente opera con las estaciones de Radio y Televisión que tiene concesionadas el Gobierno del Estado.

Por su parte, derivado de la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por la cual entre otras cosas se establecieron y fortalecieron los principios para asegurar la operatividad y funcionamiento de las concesiones públicas de radio y televisión, el 14 de abril de 2018 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Decreto señalado en el párrafo anterior, con el objeto de armonizar las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento y atribuciones del Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV) con la citada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Que entre las innovaciones y nuevas figuras jurídicas que se previeron en la reforma al Decreto de creación del Instituto señalada, se contempló el Defensor de Audiencia, sus facultades, atribuciones y requisitos para su elegibilidad. No obstante, en cuanto a la duración de su encargo, se previó la posibilidad de ratificación hasta por tres ocasiones de manera consecutiva, disposición que contrapone lo señalado por el párrafo tercero del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que se estima necesario erradicar dicha antinomia mediante su adecuada armonización.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DEL QUE CREA EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 22 del Decreto que Crea el Instituto Colimense de Radio y Televisión para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.

I a la VI.

El Defensor de Audiencia durará en su encargo dos años, con posibilidad de ratificación hasta por dos ocasiones de manera consecutiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los 01 días del mes de octubre del año 2018.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. Rúbrica.

JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN. Rúbrica.
